

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Abril de 1910.

NUMERO 1113

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B. 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 4.00 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Sección de Justicia.

Resolución número 62 de 25 de Abril de 1910. 257

Resolución número 63 de 25 de Abril de 1910. 257

Resolución número 64 de 25 de Abril de 1910. 257

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 11 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Sección de Primera.

Resolución número 65 de 25 de Abril de 1910. 257

Resolución número 66 de 25 de Abril de 1910. 257

Sección de Segundas.

Continúa número 21 de 11 de Marzo de 1910. 258

Continúa número 22 de 11 de Marzo de 1910. 258

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 12 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 13 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 14 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 15 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 16 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 17 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 18 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 19 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 20 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 21 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 22 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 23 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 24 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 25 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 26 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 27 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 28 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 29 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 30 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 31 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 32 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 33 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 34 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 35 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 36 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 37 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 38 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 39 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 40 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 41 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 42 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 43 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 44 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 45 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 46 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 47 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 48 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 49 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 50 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 51 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 52 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 53 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 54 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 55 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 56 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 57 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 58 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 59 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Decreto número 60 de 15 de Abril de 1910, por el cual se promueven los señores José E. Lefevre y Samuel Lewis a los cargos de Secretario de Hacienda y Tesoro y Secretario de Instrucción Pública, respectivamente. 257

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 62. Panamá, 25 de Abril de 1910.

Por medio del anterior memorial, el señor Joaquín Tarragó en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Centro Español» solicita del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para el expresado Centro.

A su solicitud ha acompañado dos ejemplares de los respectivos Estatutos, con las firmas autógrafas de los miembros que integran la Junta Directiva, y copia autenticada del acta de fundación de dicha Sociedad.

Como se observa por el examen de sus Estatutos que son lamables los fines a que propende la corporación mencionada, y no pugnan con las leyes vigentes en la República,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 de la Constitución y 40 del Código Civil, reconocese personalidad jurídica a la Sociedad «Centro Español», establecida en esta ciudad, y apruébanse sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 63. Panamá, 26 de Abril de 1910.

En el memorial que antecede, piden al Poder Ejecutivo los señores William Campbell, Alfred Henry y Joseph Marquis, Dignatarios de la corporación titulada «Morning Star Lodge» número 89, se reconocen a ésta como persona jurídica y para el efecto acompañan los peticionarios, debidamente verificados al castellano por el intérprete de las Secretarías de Estado, los Estatutos que rigen la mencionada institución.

Estadados detenidamente los referidos Estatutos, se viene en conocimiento de que ellos en nada se oponen a las leyes de la República.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

En observancia a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución y 40 del Código Civil, reconocer personalidad jurídica a la asociación denominada «Morning Star Lodge» número 89, establecida en esta ciudad, y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 70. Panamá, 26 de Abril de 1910.

Mauricio Aguilar, reo del delito de maltrato de obra, condenado a sufrir la pena de seis meses de reclusión, según sentencia del señor Juez 1º del Circuito, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de fecha ocho de Marzo de 1909, solicita la conversión de la pena de reclusión que le falta cumplir en presidio.

Hecho el examen del expediente respectivo, se advierte que el aludido reo ingresó en la Cárcel a sufrir la pena de reclusión a que fue condenado, el día 15 del mes en curso; y como el Médico Oficial certifica en nota dirigida al señor Gobernador de esta Provincia, con fecha 20 del mismo, que Aguilar es hábil para los trabajos públicos.

Visítalo que sobre el particular establece el artículo 105 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Convertir—á contar de esta fecha—los cinco meses diez y ocho días de la pena de reclusión que le falta cumplir al reo Mauricio Aguilar, en tres meses veinte y dos días de presidio.

Comuníquese esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para los fines legales, regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 41 DE 1910.

(DE 25 DE ABRIL).

Por el cual se prorrojan los plazos a que se refiere el artículo 67 del Decreto número 40 de 17 de Abril de 1909.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de la autorización que le concede el artículo 35 de la Ley 3ª de 15 de Febrero de 1909, y en vista de la Seneca ocurrida en la impresión de fórmulas para las declaraciones que deben presentar los contribuyentes a las Juntas Calificadoras de la Propiedad.

DECRETA:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Mayo del presente año el plazo para que los contribuyentes presenten sus declaraciones a las Juntas Calificadoras de la Propiedad.

Parágrafo. Los demás plazos que se mencionan en el artículo 67 del Decreto

número 40, de 17 de Abril de 1909, que reglamenta las funciones de las juntas, se prorrogan así:

Del 1º al 15 de Junio, harán los sorteos de que trata el artículo 11 de la Ley 32 de 1909, del 16 del mismo al 31 de Agosto, se verificará la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes sorteados de acuerdo con el artículo 11 ya citado y parágrafo, y del 1º al 15 de Septiembre se harán los Censos definitivos y se enviarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su aprobación.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 502.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 502. Panamá, Abril 25 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor John Retton, en el que solicita que de conformidad con el contrato que celebró con el Gobierno se le permita la introducción libre de derechos a seis (6) bultos que contienen materiales para el corte y beneficio de maderas en la finca que va a establecer en «Santa Bárbara», en terrenos situados en la confluencia de los ríos Bayano y Santa Bárbara; y

Teniendo en cuenta lo estipulado en dicho contrato,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita al contratista señor John Retton la entrada libre de los seis (6) bultos de materiales en referencia, los cuales han llegado en el vapor «Athena», procedente de New Orleans y por valor de \$ 140.

Es entendido y convenido que la introducción de los citados bultos queda sujeta a lo estipulado en el artículo 3º del aludido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 503.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 503—Panamá, Abril 25 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor John Retton, en el que solicita que de conformidad con el contrato que celebró con el Gobierno se le permita la introducción libre de derechos a veintiocho (28) bultos que contienen materiales para el corte y beneficio de maderas en la finca que va a establecer en «Santa Bárbara», en terrenos situados en la confluencia de los ríos Bayano y Santa Bárbara; y

Teniendo en cuenta lo estipulado en dicho contrato,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita al Contratista señor John Retton la entrada libre de los veintiocho (28) bultos de maquinaria en referencia, los cuales han llegado en el vapor «Panama», procedente de New York y por valor de \$ 2250.

Es entendido y convenido que la introducción de los citados bultos queda sujeta a lo estipulado en el artículo 3º del aludido contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 20.

Fabio Bravo, Alcalde del Distrito encargado de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre y representación del Gobierno, y Henry B. Oglivie, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Oglivie toma en arrendamiento por el término de un año contado desde el día primero del presente mes hasta el treinta y uno de Diciembre de este año, las coqueas que el Gobierno posee en Ministimbe, Bucket y Soropon, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro.

2º Oglivie pagará al Gobierno en la Administración de Hacienda de la Provincia, por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la suma de doce balboas cincuenta centésimas (\$12.50) ó sea un total de ciento cincuenta balboas.

3º Oglivie se obliga además a sembrar cada tres meses durante el tiempo del arrendamiento cien palmas de coco, ó sea 400 palmas durante el año de este contrato, en los lugares que previamente designe el Gobierno de la Provincia. Hecha la siembra correspondiente a cada trimestre el arrendatario dará aviso al Gobernador, quien quedará en la obligación de ir personalmente a cerciorarse de que se ha cumplido con esta cláusula del contrato.

4º El Contratista queda obligado también a limpiar y mantener limpias las coqueas, y a derribar y reponer las palmas que por enfermedad ó otra causa cualquiera degeneren ó se hagan improductivas.

5º Oglivie pagará al Gobierno, como multa, por cada palma que deje de sembrar durante el trimestre correspondiente, un balboá (\$1.00). El Gobierno podrá imponerle además una multa de cinco balboas (\$5.00) y/o de diez balboas (\$10.00) cada vez que se note que las coqueas carecen de la debida limpieza; siempre que el Contratista desatienda las indicaciones del Gobernador en relación con este contrato y cada vez que deje de pagar oportunamente las mensualidades convenidas, sin perjuicio de que se pueda declarar administrativamente rescindido el contrato cuando ocurra dicha falta de pago ó cuando el Contratista desatenda las indicaciones del Gobernador, quien tiene la obligación de avisar al Gobernador, quien tiene la obligación de ir personalmente a cerciorarse de que se ha cumplido con esta cláusula del contrato.

6º El Gobernador personalmente, ó por medio del Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, entregará al Contratista, cada una de las coqueas sembradas, y el aviso de ellas, para que pueda usufructuarlas debidamente, durante el término de este Contrato, dándole la protección que se requiera para que sus derechos no sean vulnerados.

7º El Arrendatario se obliga a contar las palmas existentes en cada una de las coqueas sembradas, determinar los límites de cada región que haya dentro de dichas regiones ó limitadas con ellas, señalar los límites de dichas coqueas particulares, su extensión, estado, número de palmas, y dar al Gobierno en el presente mes de Enero un informe exacto y minucioso respecto de todos los puntos comprendidos en esta cláusula.

8º Oglivie presenta como fador al señor Felipe A. Oglivie, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones expresadas en este Contrato, el cual para ser válido necesita la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia, firmamos con dicho fador, en dos ejemplares, en Bocas del Toro, á cuatro de Enero de mil novecientos diez.

Se hace constar antes de firmar este documento que la cláusula séptima, que trata de contar las palmas, etc., no tiene valor.

El Alcalde encargado de la Gobernación.

FABIO BRAVO.

El Rematista,

HENRY B. OGLIVIE.

El Fador,

F. A. OGLIVIE.

RESOLUCION NUMERO 4bis

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 4 bis.—Panamá, Marzo 17 de 1910.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

CARLOS A. MENDOZA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 21.

Fabio Bravo, Alcalde del Distrito de Bocas del Toro encargado de la Gobernación de la Provincia, en nombre y representación del Gobierno, y Elton L. Trotman, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Trotman toma en arrendamiento por el término de un año contado desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso, las coqueas que el Gobierno posee en el Distrito de Bastimento en los siguientes lugares:

Dog Wood, Wezard Bay, Jeffery Bay, Wild Cane, Little Wales, Cedar Log, Long Bay, Old Point, Zapatlilly Cay y Watter Cay.

2º Trotman pagará al Gobierno en la Administración P. de Hacienda, por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la suma de treinta balboas (\$30.00) ó sea un total de trescientos sesenta balboas (\$360.00).

3º Trotman se obliga además a sembrar cada tres meses durante el tiempo del arrendamiento doscientas palmas de coco, ó sean ochocientas palmas durante el año de este contrato, en los lugares que previamente designe el Gobernador de la Provincia. Hecha la siembra correspondiente a cada trimestre el arrendatario dará aviso al Gobernador, quien tiene la obligación de ir personalmente a cerciorarse de que se ha cumplido con esta cláusula del contrato.

4º El Contratista queda obligado también a limpiar y mantener limpias las coqueas, y a derribar y reponer las palmas que por enfermedad ó otra causa cualquiera degeneren ó se hagan improductivas.

5º Trotman pagará al Gobierno, como multa, por cada palma que deje de sembrar durante el trimestre, diez balboas (\$10.00) ó sea un balboá (\$1.00) ó diez balboas (\$10.00) cada vez que se note que las coqueas carecen de la debida limpieza; siempre que el Contratista desatienda las indicaciones del Gobernador en relación con este contrato y que deje de pagar oportunamente las mensualidades convenidas sin perjuicio de que se pueda declarar administrativamente rescindido el contrato cuando ocurra cuando ocurra dicha falta de pago, á cuyo efecto el Contratista dará aviso al Administrador de Hacienda, quien tendrá la obligación de avisar al Gobernador.

6º El Gobernador personalmente, ó por medio del Alcalde del Distrito de Bastimento, entregará al Contratista cada una de las coqueas sembradas y el Gobierno lo mantendrá en pacífica posesión de ellas, para que pueda usufructuarlas debidamente, durante el término de este contrato, dándole la protección que se requiera para que sus derechos no sean vulnerados.

7º. Trotman presenta como fador al señor G. L. Simpson, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones expresadas en este contrato, el cual para ser válido necesita de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia, firmamos con dicho fador, en dos ejemplares, en Bocas del Toro, á cuatro de Enero mil novecientos diez.

El Gobernador,

FABIO BRAVO.

El Rematista,

ELTON L. TROTMAN.

El Fador,

G. L. SIMPSON.

El Intérprete Oficial,

FELIPE R. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 8. Panamá, Abril 14 de 1910.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 7 DE 1910.

[DE 14 DE ABRIL],

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción primaria.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Háganse los siguientes nombramientos de Directores de Escuela para la Provincia de Coclé así:

PENONOME:

Para Director y Maestros de 2º y 1er. grados de la Escuela de varones, respectivamente, los hermanos Juan Enrique, Helión E. y Andrés;

Para Directora y Maestras de 3º y 1er. grados de la Escuela de niñas, por su orden, las señoritas Josefina Conté, Isabel Begovich, Concepción Tejeda y Margarita Quiroz.

AGUADULCE:

Para Director y Maestros de 3º, 2º y 1er. grados de la Escuela de varones, los hermanos Jaime Adelman, Alberto, Pablo y N. María, en el orden indicado;

Para Directora y Maestras de 3º, 2º y 1er. grados de la Escuela de niñas, respectivamente, las señoritas Elisa Wilson, Isidorecia Lasso de la Vega, Laura María Arosemena y América Barraz.

Parágrafa. La Maestra de 2º grado de esta Escuela, ganará sueldo de Sección media.

POCRI:

Para Director y Maestro de primer grado de la Escuela de varones, respectivamente, señores Arnoldo Cano (actual Director de la Escuela de varones de La Chorrera) y Francisco Leyton Uribe;

Para Directora y Maestras de primer grado de la Escuela de niñas se

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Francisco López ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 26 de Marzo próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado; tener 7 hijos legítimos nacidos en territorio panameño, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 5º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 16 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Art. 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Francisco López, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Silvestre Cotes ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 14 de Marzo próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de 24 años de edad y soltero; ser de profesión zapatero y ejercer actualmente el cargo de Subjefe del Resguardo Nacional del Puerto de Bocas del Toro, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el ordinal 3º del artículo 5º de todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo

Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 24 de Febrero del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Silvestre Cotes, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los doce días del mes de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Pedro Jiménez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 23 de Marzo próximo pasado, dirigido a S. S. el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 34 años de edad y soltero, y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 5º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 16 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Pedro Jiménez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

Consulado General de Panamá en Liverpool

RAZON DE INGRESOS Y EGRESOS

del Consulado General de Panamá en Liverpool, durante el mes de Marzo de 1910.

	Debe.	Haber.
INGRESOS:		
Existencia del mes anterior.....	B. 6,040.10	
Producidos del Consulado durante el mes.....	1,478.10	
EGRESOS:		
Por sueldos y gastos del Consulado durante el mes.....		B. 390.40
Existencia en Caja.....		7,128.80
Sumas iguales.....	B. 7,518.20	B. 7,518.20

S. E. á. O.

Liverpool, 31 de Marzo de 1910.

El Cónsul General,

C. R. ZACHARISSON V.

CUADRO ESTADISTICO

del movimiento de exportación del puerto de Liverpool, para los de la República de Panamá, durante el mes de Marzo de 1910.

PARA PANAMA.

Clasificación.	N.º de bultos.	Peso en kilos.	Valor en \$
Lencería	314	44,077	30,185.33
Viveres	4,133	129,330	10,087.85
Licores	201	8,092	1,045.87
Ferretería	2,315	189,175	17,432.68
Drogas	33	2,485	848.24
Total	6,997	373,330	\$ 59,476.97

PARA COLON.

Clasificación.	N.º de bultos.	Peso en kilos.	Valor en \$
Lencería	189	30,663	31,291.00
Viveres	602	19,042	1,969.68
Licores	451	25,955	2,609.40
Ferretería	1,078	42,470	4,205.33
Total	2,330	119,330	\$ 43,015.56

PARA BOCAS DEL TORO.

Clasificación.	N.º de bultos.	Peso en kilos.	Valor en \$
Lencería	2	186	484.70
Drogas	300	16,162	845.81
Total	302	16,378	\$ 1,330.01

PARA «THE PANAMA RAIL C.º» «ISTHMIAN CANAL C.º»

Clasificación.	N.º de bultos.	Peso en kilos.	Valor en \$
Viveres	1,500	102,410	8,373.58
Drogas	205	46,354	1,527.50
Maquinaria	19	18,561	3,175.00
Total	1,724	168,325	\$ 13,076.08

RECAPITULACION.

Lencería	505 bultos.	74,945 kilos.	\$ 64,851.13
Viveres	6,235 "	231,842 "	20,306.11
Licores	652 "	34,047 "	3,655.27
Ferretería	3,394 "	232,845 "	21,945.07
Drogas	538 "	65,631 "	3,231.05
Maquinaria	19 "	18,561 "	3,175.00
Total	11,333	678,242	\$ 116,892.62

Liverpool, 31 de Marzo de 1910.

El Cónsul General,

C. R. ZACHARISSON V.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 495.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 495.—Panamá, Abril 22 de 1910.

Vista la anterior Resolución número 494 de 14 de marzo último, por la que se le concedió al señor Juan N. Navarro, del Resguardo Nacional de Bomas del Torca, una multa al señor Ekanab, guarda de ese Resguardo.

Se Resuelve:

Agruase la citada Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 496.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 496.—Panamá, Abril 22 de 1910.

Vista la anterior Resolución número 495 de 14 de marzo último, por la que se le concedió al señor Juan N. Navarro, del Resguardo Nacional de Bomas del Torca, una multa al señor Ekanab, guarda de ese Resguardo, señor José Mora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 497.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 497.—Panamá, 22 de Abril de 1910.

Vista la anterior Resolución número 496 de 14 de marzo último, por la que se le concedió al señor Juan N. Navarro, del Resguardo Nacional de Bomas del Torca, una multa al señor Ekanab, guarda de ese Resguardo, señor José Mora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 498.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 498.—Panamá, 22 de Abril de 1910.

Vista la anterior Resolución número 497 de 14 de marzo último, por la que se le concedió al señor Juan N. Navarro, del Resguardo Nacional de Bomas del Torca, una multa al señor Ekanab, guarda de ese Resguardo, señor José Mora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

vámenes existentes, debiendo aparecer la primera de estas casas en el Barrio de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 499.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 499.—Panamá, 22 de Abril de 1910.

Vista la Resolución que antecede dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Torca con motivo de un memorial de los señores Adolfo Dolder y C. en el que solicitan se les devuelva la suma que pagaron como multa por falta de presentación de los documentos correspondientes a un pedido de nuevo registro de calado que recibieron por vapor chileno.

Se Resuelve:

Agruase la precitada resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 500.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 500.—Panamá, Abril 22 de 1910.

Visto el memorial que antecede, en el que manifiesta el señor Pablo Emilio Villegas que ha recibido de Orlino (Venezuela) veinte (20) quintales de café, sin los documentos correspondientes, y pide se le permita el retiro, previo depósito por valor de los derechos correspondientes, y en atención a que tampoco han llegado a este Despacho los documentos que debe enviar el Cónsul respectivo.

Se Resuelve:

Anterior al señor Tesorero General de la República para que permita el retiro de las veinte (20) quintales de café en referencia, previo pago del Impuesto Comercial de acuerdo con la Ley, y la entrega al peticionario un depósito en dinero, a su juicio, por valor de los demás derechos. El depósito será devuelto a la presentación de los citados documentos. Los cuales deben estar certificados antes del despacho del buque que condujo dicho mercancía.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 501.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 22 de Abril de 1910.

Visto el memorial que antecede, en el que manifiesta el señor Simón Brubaker Menéndez, domiciliado en Landisville, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de una Patente de invención que le asegure por el término de cinco años, el derecho exclusivo para fabricar, preparar, usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su legítima propiedad, que consiste en perfeccionamientos introducidos a las máquinas voladoras.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario.

JUAN NAVARRO D.

El peticionario ha consignado en la Tesorería General de la República, el valor correspondiente a cinco años de privilegio, y el valor de la inscripción de la solicitud en el período oficial, según se comprueba con los recibos que ha depositado en esta Secretaría; ha cumplido igualmente con el requisito de depositar en esta Oficina una descripción detallada del invento y como se publicó la solicitud en la GACETA OFICIAL, número 1032, de 10 de Enero último, y se ha verificado más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario.

Se Resuelve:

Conceder al señor Simón Brubaker Menéndez, domiciliado en Landisville, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de cinco años, que comenzará a contarse desde la fecha de esta Resolución, para que pueda fabricar, preparar, usar, vender y explotar en el territorio de la República el invento a que se ha hecho referencia.

Regístrese, expíase el Certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Número 70,801.

Señor Secretario de Fomento:

Con el debido respeto pido a Usted se sirva disponer que en la oficina a su cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arcaica denominada ESTANBARD, inventada por el señor J. E. Lefevre, de New York, Estados Unidos de América, la cual marca de fábrica sirve para designar y comparar en el comercio el Petróleo refinado clasificado, destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz en que la mencionada sociedad provee tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros.

La marca de fábrica consiste en la denominación **ESTANBARD**, **ARCAICA**, **NEW YORK**, estas cinco palabras están dispuestas en cuatro líneas, una palabra en cada una de ellas, y están rodeadas en otras marcaditas de tipo mayúsculas y de estilo caprichoso para hacer resaltar el conjunto.

La marca de fábrica se aplica ó se adhiere a los envases ó paquetes que contienen el petróleo ó se imprime directamente sobre la caja en que se empaquetan las latas de petróleo.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me ha sido conferido por la mencionada asociación:

El certificado que me ha sido conferido por la mencionada asociación:

El certificado de haber pagado los derechos fiscales:

El certificado de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial:

Tres ejemplares de la marca de fábrica diseñada por mí y no más.

La descripción detallada de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores.

y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca.

El certificado de registro debe ser extendido a favor de la mencionada asociación **ESTANBARD COMPANY**, 28, Broadway, New York, Estados Unidos de América.

Panamá, Abril 19 de 1910.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Abril 25 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	42,796.49
Entradas de hoy.....B	2,803.53%
Salidas.....B	45,600.02%
Existencia en caja.....B	33,115.18%

Panamá, Abril 22 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	33,115.18%
Entradas.....B	0,883.53%
Salidas.....B	40,003.72%
Existencia en caja.....B	28,083.17%

Panamá, Abril 22 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer trimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasado esa fecha se enviará al Jefe Ejecutivo la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MENDOZA.

1-111.

Tipografía Moderna—Panamá